



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2021 00133 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MARIELA, TRANSMETANO E,S.P.S.A Y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"
Providencia	2021-I 193
Asunto	Obedézcase y cúmplase lo resuelto. Admisión demanda.

1-. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante auto AC2932 proferido el 7 de julio de 2022, emitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹.

2. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, promueve demanda en contra de **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MARIELA, TRANSMETANO E.S.P.S.A Y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"**., en la que pretende se decrete la expropiación judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-10598 ubicado en el municipio de Maceo. La primera entidad es citada como titular del dominio del inmueble que pretende adquirirse. En cuanto a las demás, se le convoca por ser titulares de servidumbres inscritas en dicho folio de matrícula.

2-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, por lo que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales el valor establecido en el avalúo aportado. La diligencia de entrega se efectuará el **26 de julio de 2022 a las 7:00 a.m.**, siempre que para ese momento hayan consignado la suma ordenada.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia. La ANI deberá enviar personal técnico para la identificación del inmueble.

¹ Providencia que fue conocida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio el 18 de julio de 2022, cuando se remitió por correo electrónico por parte de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



4-. Por secretaría, sin perjuicio del trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, remítase comunicación a las demandadas, enterándolas de la realización de la diligencia de entrega.

5-. Considerando que la autoridad judicial a cargo de este proceso hará presencia en el inmueble objeto de la pretendida expropiación y que, justamente, allí es donde se debe notificar a la demandada JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA MARIELA, de acuerdo la información suministrada por la entidad demandante, para lograr la notificación personal de este demandado, en términos de lo previsto en el parágrafo del artículo 291 del CGP, por estimarlo aconsejable para viabilizar y agilizar el trámite de notificación, se dispondrá que sea realizado por un empleado del juzgado. Por lo anterior, se requerirá a la ANI, para que, al inicio de la diligencia de entrega aporte copia impresa e íntegra de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, en contra de **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MARIELA**, como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-10598; **TRANSMETANO E.S.P.S.A Y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL”**, titulares de servidumbre.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a los demandados, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones².

La notificación personal a **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MARIELA**, será practicada en la forma prevista en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia. A los demás demandados deberá notificárseles en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Si pasados dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, serán emplazados en los términos del artículo 108 del CGP y decreto 806 de 2020 y además se fijará copia del emplazamiento en el acceso al inmueble objeto de expropiación.

² Numeral 5 artículo 399 del CGP.



TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-10598, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: FIJAR para el 26 de julio de 2022 a las 07:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, habilitándose para esos efectos el horario judicial. La realización de la diligencia estará condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo. Por secretaría se coordinará con la entidad demandante el traslado del funcionario judicial y un empleado al inmueble objeto de la entrega anticipada.

QUINTO: Por secretaría, sin perjuicio de la notificación personal del auto admisorio, entérese a las demandas de la realización de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921045af61ef5e4119aa8f55a1109458973a24d6cf40406666a95452a899e0bc**

Documento generado en 18/07/2022 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co